

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AMBIENTE Folios 19 Anexos: 0

 Proc. #
 4708870
 Radicado #
 2021EE03707
 Fecha: 2021-01-12

 Tercero:
 830046866-0 - CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA SAS

 Dep.:
 SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

 Tipo Doc.:
 Acto administrativo
 Clase Doc.: Salida

## RESOLUCIÓN No. 00058

## "POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

## "LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 00833 de 01 de mayo de 2019 (2019EE94750)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, a través del señor **ALVARO GUZMAN MONZON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.356.877** de Bogotá, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, permiso de exploración de un pozo profundo destinado a captar los niveles acuíferos de la formación Regadera, localizado en el predio El Triunfo de la **CARRERA 7A ESTE No. 112-36 SUR** – localidad de Usme de esta ciudad donde se encuentra desarrollando actividades comerciales la sociedad **F.S.I. S.A.S.** identificada con N**it No. 901.085.099-1**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a través del radicado No. 2019ER246523 de 21 de octubre de 2019, el señor ALVARO GUZMAN MONZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.877 de Bogotá, en su condición de Representante Legal, presentó cronograma general de actividades con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 00833 de 01 de mayo de 2019,

Página 1 de 19





Que mediante Oficio No. 2019EE253306 de 29 de octubre de 2019, se informó a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S., a través de su representante legal que la actividad de perforación será acompañada por un profesional de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el cual dará el aval para el inicio de la perforación una vez se verifique y cumpla con cada una de las obligaciones estipuladas en la parte motiva de la Resolución 0833 del 2019.

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Informe Técnico No. 00426 de 26 de febrero del 2020 (2020IE44987)**, consignó lo evidenciado en visitas técnicas de acompañamiento y control realizados por la Secretaria Distrital de Ambiente; desde el día 06 de noviembre de 2019 al 24 de enero del 2020 en las instalaciones de la sociedad **F.S.I. S.A.S.** identificada con Nit No. **901.085.099-1**, localizado en la **TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105A – 20 SUR** de esta ciudad, con el fin de supervisar las labores de perforación de un pozo con las características técnicas establecidas en la **Resolución 833 del 01 de mayo de 2019.** 

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de Registro - VUR, donde se evidencia que el predio con **Chip AAA0146XXDE**, de nomenclatura urbana **TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105A – 20 SUR** de la localidad de Usme de esta ciudad, donde se localiza la perforación con coordenadas Norte 988.072 = Este= 997.103, (Coordenadas Planas) coordenadas Norte= 4°29'18" Oeste= 74°06'13", (Coordenadas Geográficas (WGS 1984)), actualmente, se verifica que es de propiedad de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA LIMITADA.** identificada con Nit No. 830.046.866–0, como se puede observar en la siguiente imagen:

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificacion	Direccion del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA LIMITADA Total:1	NIT	8300468660	TV 7 ESTE 105A 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	50S-871248	AAA0146XXDE	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento del Programa de control y acompañamientos realizados por la Secretaria Distrital de Ambiente, los días del **06 de noviembre de 2019 al 24 de enero del 2020** realizó visita de control a las Página **2** de **19** 





instalaciones de la sociedad F.S.I. S.A.S. identificada con Nit No. 901.085.099-1, localizado en la TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105A – 20 SUR de esta ciudad, con el fin de supervisar las labores de perforación de un pozo, para lo cual emitió el Informe Técnico No. 00426 de 26 de febrero del 2020. (2020IE44987).

Determinando que:

"(...)

#### 5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

En relación a lo estipulado en la Resolución 0833 del 01 de mayo de 2019, profesionales del grupo técnico de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron permanente acompañamiento durante las actividades del permiso de exploración, entre las cuales se destacan:

- Verificación en campo de las obligaciones de la Resolución que otorgó el Permiso Exploración (0833 de 2019).
- Movilización de equipos e inicio de perforación.
- Verificación del registro litológico.
- > Evaluación de registros físicos.
- Concertación del diseño del pozo.
- Acompañamiento permanente de la entubada del pozo.
- Prueba de Bombeo.

El día 06 de noviembre de 2019 a partir de las 07:30 a.m., se realizó visita a las instalaciones del Frigorífico San Isidro para verificar la adecuación del predio en el cual se perforaría el pozo y se diera la viabilidad del inicio de las actividades de construcción (Fotografías 1 – 4), en atención al Radicado 2019ER246523 del 21 de octubre de 2019.





## **RESOLUCIÓN No. 00058**



Fotografía 1. Fachada del predio Frigorífico San Isidro – localidad de Usme.



Fotografía 2. Torre de perforación y kit de emergencia ante derrame de hidrocarburo.



Fotografía 3. Aviso informativo a la comunidad de la actividad de perforación.



Fotografía 4. Uso de membrana y demarcación perimetral en piscina de lodos.



Página 4 de 19



## **RESOLUCIÓN No. 00058**

Durante la visita mencionada, se verificó la parte motiva de las Resoluciones 0833 de 2019; una vez verificadas cada una de las exigencias establecidas por parte de la SDA, se autorizó para dar inicio a la perforación del pozo y se indicó al personal del Frigorífico la obligación de informar oportunamente el inicio de cada una de las fases de la perforación.

Para el día 12 de noviembre de 2019, después de haberse adelantado varias labores por parte de la empresa contratada para la perforación (PERFOAGUAS S.A.S.) se da inicio a la perforación del pozo una vez cumplidas todas las exigencias de la Resolución que otorgó el permiso de exploración (Fotografías 5 – 8).



Fotografía 5. Construcción de zanja para la recirculación del lodo de perforación



Fotografía 6. Impermeabilización de zanja y piscina de lodo de perforación



Fotografía 7. Izada de tubería de perforación



Fotografía 8. Preparación lodo de perforación.



Página 5 de 19



## **RESOLUCIÓN No. 00058**

El día 19 de noviembre de 2019, se realizó visita al Frigorífico para verificar el estado de la perforación, revisando el registro litológico de las muestras tomadas metro a metro hasta los 53 metros en los que se encontraba la perforación para el día de la visita, identificando algunos niveles de interés de acuerdo con su composición litológica (Fotografías 9). El mismo día, una vez terminada la perforación exploratoria a 55 metros de profundidad, se procedió a correr los registros eléctricos Registro Gamma, SP y Resistividad para identificar los niveles acuíferos que presentan las mejores características para ser aprovechados. El registro de resistividad confrontado con el registro Gamma, muestran que los mejores niveles se presentan a partir de los 13 metros de profundidad (Fotografías 10 – 12).



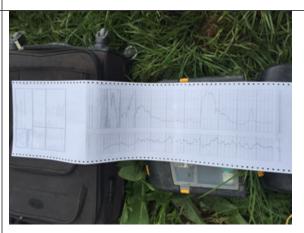
Fotografía 9. Registro litológico metro a metro de las muestras extraídas del pozo exploratorio



Fotografía 10. Equipo empleado para la toma de registros eléctricos al interior del pozo.



Fotografía 11. Sonda eléctrica para toma de registros eléctricos (Gamma, Resistividad, SP).



Fotografía 12. Curvas de registros eléctricos corridos (Gamma, Resistividad, SP).

Página 6 de 19





A partir de la interpretación de los registros eléctricos, la empresa PERFOAGUAS S.A.S. presenta la propuesta del diseño de pozo para aprovechar metros de niveles productivos, en relación a lo establecido en la Resolución 0833 de 2019. La empresa contratista propone instalar los tramos de filtro en los siguientes intervalos: 14 – 17, 19 – 22, 36 – 42, 47 – 50 metros (Tabla 3); para un total de 15 metros de filtro y una profundidad total de 53.5 metros.

Tabla 3. Propuesta del diseño constructivo del pozo

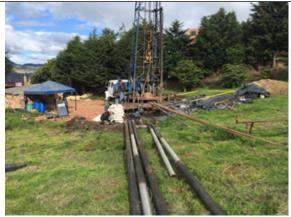
Tipo Tubería	Tope (metro)	Base (metro)	Longitud (metro)	
Tubería Ciega 5"	´+0.5	14	14.5	
Filtro	14	17	3	
Tubería Ciega 5"	17	19	2	
Filtro	19	22	3	
Tubería Ciega 5"	22	36	14	
Filtro	36	42	6	
Tubería Ciega 5"	42	47	5	
Filtro	47	50	3	
Puntera	50	53	3	
		TOTAL	53.5	

En relación a lo anterior, la propuesta definitiva del diseño mecánico del pozo exploratorio presentada por PERFOAGUAS S.A.S. cumple con lo establecido en la Resolución 0833 de 2019; por consiguiente, la SRHS autoriza la propuesta de diseño del pozo y se proceden a adelantar las labores de entubado del mismo, el día 02 de diciembre de 2019 (Fotografías 13 – 18).

BOGOT/\



## RESOLUCIÓN No. 00058



Fotografía 13. Tubería instalada: ciega en acero al carbón (negra) y filtros en acero inoxidable.



Fotografía 14. Verificación en campo del diseño constructivo propuesto.



Fotografía 15. Diámetro de 5 pulgadas de la tubería de revestimiento del pozo.



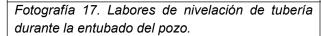
Fotografía 16. Instalación del tramo más profundo de toda la tubería (Puntera)





## **RESOLUCIÓN No. 00058**







Fotografía 18. Labores de soldadura de tubería durante la entubado del pozo.

Una vez finalizadas las labores de entubado del pozo, instalada la bomba sumergible y adecuada la captación con tubería de PVC en 2", se procedió a dar inicio a la prueba de bombeo a caudal constante y escalonada con sus respectivas fases de recuperación. Inicialmente se programó y ejecutó prueba de bombeo a caudal constante para el 11 de diciembre de 2019, cuyo nivel estático fue de 0.64 metros y un caudal aproximado a los 0.5 L/s (Fotografías 19 – 20). Trascurridas 2 horas de bombeo, se observa un fuerte descenso del nivel dinámico, lo cual obligó a suspender la prueba para no poner en riesgo la bomba.



Fotografía 19. Adecuación boca del pozo para ejecución de prueba de bombeo.



Fotografía 20. Aforo volumétrico para terminar el caudal de bombeo.

Página 9 de 19





El día 08 de enero de 2020, se realiza visita de control al Frigorífico San Isidro para verificar el estado actual de la perforación; durante la visita se evidencia que el pozo se encuentra inactivo y todas las actividades en relación al mismo se encuentran suspendidas. Mediante comunicación telefónica se informa que, una vez realizadas las respectivas pruebas técnicas para determinar la estabilidad del nivel dinámico, se reprogramará una segunda prueba de bombeo para el día 20 de enero del 2020. En relación a lo anterior, se realizó el respectivo acompañamiento el día señalado, dándose viabilidad técnica para su ejecución (Fotografías 21 – 22). Luego de 20 minutos de iniciada la fase de bombeo, es necesario volver a suspender la prueba debido a que la llave que controla el flujo de agua fue manipulada y el caudal de bombeo es el mismo al de la primera prueba.



Fotografía 21. Toma de nivel estático previo al inicio de la prueba de bombeo.



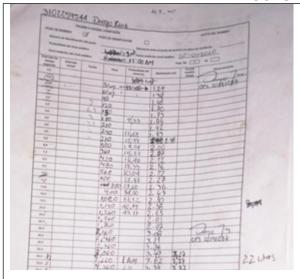
Fotografía 22. Llave de paso que regula el caudal de salida del pozo.

Finalmente se realiza un tercer intento para dar cumplimiento con la obligación de ejecutar la prueba de bombeo; para lo cual se reprograma dicha actividad el día 22 de enero de 2020 en horas de la noche, partiendo con un nivel estático de 0.35 metros y un caudal promedio de 0.08 L/s (Fotografías 23 – 24).





## **RESOLUCIÓN No. 00058**



Fotografía 23. Formato de captura de datos hidrodinámicos en campo.



Fotografía 24. Toma de datos hidrodinámicos durante la fase de bombeo de la prueba.

Técnicamente no fue posible lograr las 48 horas de bombeo debido a que el pozo presenta una producción de agua muy baja, como tampoco es posible realizar la prueba de bombeo escalonada por el muy bajo caudal de explotación del mismo.

#### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GRUPO JURÍDICO

Se recomienda imponer medida preventiva de sellamiento temporal hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas; de tal manera que, la captación no sea explotada sin la debida concesión. (...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

Página 11 de 19





"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Articulo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## 2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

Página 12 de 19





**"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto las actuaciones relativas al control y vigilancia del pozo ya señalado fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

"Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página **13** de **19** 





Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Página 14 de 19





Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento temporal de la perforación con coordenadas Norte 988.072 = Este= 997.103, (Coordenadas Planas) coordenadas Norte= 4°29'18" Oeste= 74°06'13", (Coordenadas Geográficas (WGS 1984)), localizados en el predio de la **TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105A – 20 SUR** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad, donde se encuentra desarrollando actividades comerciales la sociedad **F.S.I. S.A.S.** identificada con Nit No. 901.085.099-1

Que atendiendo lo informado a través del **Informe Técnico No. 00426 de 26 de febrero del 2020** con radicado interno **(2020IE44987)**, la mencionada perforación no deberá ser explotada, hasta tanto no se defina de fondo la solicitud de concesión solicitada por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S** identificada con **Nit No. 830.046.866–0.** 

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

Página 15 de 19





"(...)

PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)" (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el sellamiento temporal de la perforación con coordenadas Norte 988.072 = Este= 997.103, (Coordenadas Planas) coordenadas Norte= 4°29'18" Oeste= 74°06'13", (Coordenadas Geográficas (WGS 1984)), ubicado en el predio de la TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105A – 20 SUR (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usme de esta ciudad, donde se encuentra desarrollando actividades comerciales la sociedad F.S.I. S.A.S. identificada con Nit No. 901.085.099-1, predio perteneciente a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S identificada con Nit No. 830.046.866–0, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El sellamiento temporal se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS1 de esta entidad, el cual se describe a continuación:

"(...)

#### 4.1.3 Desconecta el sistema de explotación

## a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca del mismo.

Página 16 de 19





- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

### b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

## c. <u>El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.</u>

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.
- Se toma el registro fotográfico.
- Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.

**PARAGRAFO SEGUNDO**. El usuario deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con un término de anticipación de mínimo quince (15) días hábiles y allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta entidad para el sellamiento temporal de la captación.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario de la perforación.

**PARAGRAFO CUARTO:** El sellamiento temporal se mantendrá hasta tanto la Secretaria Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida de sellamiento temporal impuesta en presente acto administrativo, ó se defina la explotación de la captación a través de acto administrativo.

Página **17** de **19** 





ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 00426, 26 de febrero del 2020 (2020IE44987)

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S, identificada con Nit. 830.046.866-0 a través de su representante legal, el señor ALVARO GUZMÁN MONZON identificada con cédula de ciudadanía No. 79.356.877 o a quien haga sus veces en sus oficinas ubicadas en la CRA 7 A ESTE # 112-36 SUR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se advierte a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S,** identificada con **Nit. 830.046.866-0**, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO. -** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de enero del 2021

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 18 de 19





Expediente: SDA-01-2019-368

Persona Jurídica. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.

Perforación: con coordenadas Norte 988.072 = Este= 997.103, (Coordenadas Planas) coordenadas Norte= 4°29'18" Oeste=

74°06'13", (Coordenadas Geográficas (WGS 1984))

Predio: TRANSVERSAL 7 ESTE NO. 105A – 20 SUR (Nomenclatura Actual)

Acto: Resolución Sellamiento Temporal de pozo.

Localidad: Usme

Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

LIUDOIO.								
LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201377 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
Revisó:								
						CONTRATO	FFOLIA	
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	20201741 DE	FECHA EJECUCION:	07/01/2021
						2020	ESECUCION.	
Aprobó:								
Firmó:								
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	ELINCIONADI	OFECHA DEJECUCION:	12/01/2021
REINALDO GELVEZ GUTTERREZ	U.U.	19194001	T.P.	N/A	CPS.	FUNCIONARI	EJECUCION:	12/01/2021

